



**Impuestos - Revisorías Fiscales - Outsourcing Contable - Consultorías
Gestión Empresarial - Auditorías - Asesorías - Capacitaciones**

CONCEPTO 6975 DE 2 DE FEBRERO DE 2010

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

TEMA: Facturación – No Obligados a Expedir Factura – Cooperativas Financieras – Se Precisa que en el Concepto 106958 de 2009 Se Aclara el Concepto 51457 de 2009.

(...)

Por el presente damos alcance a la respuesta dada en el concepto 069, radicado en correspondencia con el No.106958 el 30 de diciembre de 2009, en el sentido de precisar que el oficio que allí se aclara no es el 38972 de 2009, sino el No.051457 del 25 de junio del mismo año.

CONCEPTO 2575 DE 18 DE ENERO DE 2010

TEMA: Beneficios Tributarios – Exoneración de IVA y Arancel por Adquisición de Datáfonos y Pin Pads – Requisitos para su Procedencia – Vigencia.

(...)

Sobre su consulta referida a los beneficiarios de los tratamientos exceptivos de que tratan los artículos 3 y 4 del Decreto 4591 de 2008, comedidamente le informo lo siguiente:

El Decreto 4591 de 2008 en sus artículos 3 y 4 establece:

(...)

“Artículo 3. Descuento tributario por inversión en cuentas de ahorro electrónicas. La adquisición de datafonos y pin pads a que hace referencia el artículo 4 del presente decreto, necesarios para la implementación de las cuentas de ahorro electrónicas, que realicen durante el año 2009 los establecimientos de crédito, las cooperativas autorizadas para adelantar actividad financiera y las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor, dará derecho a descontar del impuesto sobre la renta del mismo año gravable el valor pagado, de conformidad con el plan y requisitos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La solicitud de este descuento tributario excluye la posibilidad de utilizar cualquier otro beneficio tributario, incluida la depreciación.

La utilización por parte del contribuyente de algún costo o deducción y descuento por el mismo hecho económico, ocasiona la pérdida del que le haya originado mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar.

Artículo 4. Exclusión de IVA y arancel. Están excluidas del impuesto sobre las ventas (IVA) y de gravámenes arancelarios, las importaciones de datafonos, pin pads, correspondientes a las subpartidas arancelarias 8471.30.00.00 si son Portátiles (inalámbricos y con batería o fuente interna de energía) con software preinstalado y programable; 8471.41.00.00 si son de conexión permanente a una red de energía y de comunicación, igualmente con software preinstalado y programable, 8471900000: lectores magnéticos y ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, n.c.o.p.; 8517500000: aparatos emisores y receptores



Impuestos - Revisorías Fiscales - Outsourcing Contable - Consultorías Gestión Empresarial - Auditorías - Asesorías - Capacitaciones

Volumen VI, No. 60

De telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital, para telefonía o telegrafía con hilos (exc. Teléfonos, videófonos, telefax, teletipos y aparatos de conmutación y 8471.60.90.00 si son únicamente unidades de entrada necesarios para la implementación de las cuentas de ahorro electrónicas, que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2009, por establecimientos de crédito, las cooperativas autorizadas para adelantar actividad financiera y las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor, de conformidad con los límites, requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)".

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de las facultades legales que le asignó el referido decreto expidió la Resolución No. 2815 del 08 de octubre de 2009.

De la norma transcrita podemos concluir que la exclusión del IVA y arancel tiene vigencia limitada tanto para la adquisición como para las importaciones que se realizaron hasta el 31 de diciembre de 2009, así como el descuento tributario del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 3 ibídem; tales beneficios se contraen a las mercancías señaladas en forma taxativa en los artículos 3 y 4 del mencionado Decreto 4591 de 2008 y esos bienes deben ser adquiridos o importados únicamente por **establecimientos de crédito, cooperativas autorizadas para adelantar actividad financiera y las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor**, sin que sea viable, extender los beneficios tributarios y aduaneros en virtud del principio de legalidad, consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política según el cual, por vía de una interpretación analógica o extensiva de las normas, no pueden derivarse beneficios o tratamientos preferenciales no previstos en ellas, los cuales **"se identifican por su carácter taxativo, limitativo, inequívoco, personal e intransferible, de suerte tal que únicamente obrarán a favor de los sujetos pasivos que se subsuman en las hipótesis previstas en la ley"**, como lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional en varias oportunidades.

REPARTO DE UTILIDADES SÓLO LE COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La distribución de las utilidades sociales no puede modificarse a través de decisiones judiciales ni arbitrales. Esa es una de las conclusiones del fallo mediante el cual el Consejo de Estado anuló un laudo que le ordenó a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá pagar más de 7.000 millones de pesos a favor de seis fondos de pensiones, por los dividendos que obtuvo la compañía en el 2004, el 2005 y el 2006.

El consejo decidió que los árbitros no tenían competencia para pronunciarse sobre el pago de los dividendos, porque esa potestad es exclusiva de la asamblea de accionista. Además, recordó que las decisiones del máximo órgano social sólo pueden controvertirse a través de la acción prevista en el artículo 191 del Código de Comercio.

Ministerio de Hacienda Decreto 514

IMPUESTO AL PATRIMONIO PUEDE IMPUTARSE CONTRA LA CUENTA DE REVALORIZACIÓN.

Los contribuyentes del impuesto al patrimonio establecido en la Ley 1370 del 2009 podrán imputar anualmente el valor de las cuotas exigibles en el respectivo periodo contra la cuenta de revalorización del patrimonio, hasta que su saldo se agote. Así lo dispuso el Ministerio de Hacienda.